



RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2026, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la Resolución de 8 de noviembre de 2021 por la que se otorgaba autorización administrativa previa a la sociedad Alter Enersun Jerez, SL, para la instalación fotovoltaica "Jerez 2020", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, expediente GE-M/23/20, por la incorporación del módulo de almacenamiento electroquímico "HIB Jerez 2020" (2026061511)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Alter Enersun Jerez SL, con CIF B-06756878 y domicilio social en Ronda del Pilar, n.º 3, 3.º planta, 06002, Badajoz, en relación con la modificación de las características de la instalación de referencia, se exponen los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fechas 8 y 10 de noviembre de 2021 se dictaron Resoluciones de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa (publicada en DOE número 226, de fecha 24 de noviembre de 2021 y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica "Jerez 2020", ubicada en término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, expediente GE-M/23/20; emitiéndose posteriormente con fecha 9 de junio de 2023, Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización de explotación a la sociedad Alter Enersun Jerez, SL, para la citada instalación.

Segundo. Con fecha de registro de entrada de 10 de febrero de 2025, D. Raúl García Méndez, en nombre y representación de la sociedad Alter Enersun Jerez, SL, presentó solicitud de modificación de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia, con motivo de la instalación de un sistema de almacenamiento mediante baterías; acompañando a dichos efectos el proyecto de construcción correspondiente.

Tercero. Analizada la documentación aportada, esta Dirección General considera que las modificaciones propuestas no se ajustan al punto 2, apartado d), y del artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, considerando, por tanto, la necesidad de modificar la autorización administrativa previa concedida.

Visto lo anterior, y a los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 125 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se sometió a información pública la modificación de la autorización administrativa previa, finalizando

dicho trámite con fecha 21 de agosto de 2025, habiéndose recibido alegaciones presentadas por: D. Julio César Pintos Cubo, en representación de Ecologistas en Acción de Extremadura. Dichas alegaciones fueron contestadas por el promotor de la instalación, y por esta Dirección General, una vez realizadas las oportunas valoraciones al respecto.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Quinto. Con fecha de 9 de diciembre de 2025, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible emite resolución por la que se archiva el expediente en el que se estaba tramitando la evaluación de impacto ambiental simplificada del sistema de almacenamiento mediante baterías "HIB Jerez 2020". Además, informa que el citado proyecto no está sometido a evaluación de impacto ambiental.

Sexto. Con fecha de registro de entrada de 1 de abril de 2026, D. Raúl García Méndez, en nombre y representación de la sociedad Alter Enersun Jerez, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la modificación de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.



Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Tercero. Con fecha 7 de noviembre de 2025 entró en vigor el Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico, cuyo artículo 5 modifica la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, siendo de aplicación dicha modificación a la instalación que nos ocupa en virtud de las disposiciones transitoria primera y final quinta del citado real decreto 997/2025, de 5 de noviembre.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Modificar la Resolución de fecha 8 de noviembre de 2021, de esta Dirección General, por la que se otorgaba autorización administrativa previa a la sociedad Alter Enersun Jerez, SL, para la instalación fotovoltaica "Jerez 2020", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, expediente GE-M/23/20, por la incorporación del módulo de almacenamiento electroquímico "HIB Jerez 2020", conformando una instalación híbrida cuyas características principales son las que a continuación se indican:

Características de la instalación híbrida:

Potencia instalada instalación: 20,62 MW.



Módulo de generación fotovoltaico "Jerez 2020" existente de 10,80 MW de potencia instalada (conforme al artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio), con autorización de explotación de fecha 9 de junio de 2023.

Características del módulo de almacenamiento electroquímico:

Nombre: "HIB Jerez 2020".

Parcelas afectadas por el módulo de almacenamiento electroquímico: Polígono 15, parcela 56, y polígono 18, parcela 44, del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Potencia instalada módulo almacenamiento: 9,82 kW.

Módulo de almacenamiento mediante baterías formado por 5 contenedores de baterías modelo NARADA NESP314 con una capacidad de almacenamiento de energía de 19,64 MWh y un tiempo de carga/descarga de 2 horas partiendo del estado de plena carga, y 3 sistemas de conversión de potencia, compuestos por 1 inversor de 3.080 kW a 40 °C y 2 inversores de 3.370 kW de potencia cada uno a 40°C, y 3 transformadores de 4.390 kVA (20/0,69 kV).

Este módulo solo permite la acumulación de parte de la energía eléctrica generada en la planta fotovoltaica.

Línea subterránea de conexión de 20 kV, formada por varios tramos:

Tramo 1: Conexión estación de potencia 1 con estación de potencia 2, de 16m de longitud y conductor AI-RHZ1 18/30 kV.

Tramo 2: Conexión estación de potencia 2 con estación de potencia 3 con una longitud total de 300 metros y un conductor AL-RHZ1 18/30 kV.

Tramo 3: Conexión de la estación de potencia 3 con la barra de 24 kV, 630A, 20-50 kA del Centro de seccionamiento "Jerez 2020" AI-RHZ1 18/30 kV.

Ampliación del "CS Jerez 2020" que incluye la incorporación de una celda de protección con interruptor automático para la conexión del nuevo sistema de baterías, la sustitución de la celda de línea en posición 4 de llegada de la planta solar fotovoltaica por una celda tipo interruptor automático y la incorporación de una celda de protección de transformación para servicios auxiliares de 400 kVA 24kV/400V.

Infraestructuras existentes de transformación y evacuación de la energía.



Centro de seccionamiento y control denominado "CS Jerez 2020", compuesto por cinco celdas de media tensión aisladas con gas (SF6). En este centro tendrá entrada las líneas procedentes del módulo fotovoltaico y del módulo de baterías

Del centro de seccionamiento y control "CS Jerez 2020", parte la línea de evacuación que conecta éste con la subestación SET Balboa, que se compone de los siguientes tramos:

Tramo 1: subterráneo de 20 kV, con origen en la celda de AT del centro de seccionamiento y control "CS Jerez 2020", y final en el entronque aéreo-subterráneo, apoyo n.º 1, de 189 m, con conductor 3x(RHZ1-Al 18/30 kV 1x400 mm²).

Tramo 2: aéreo con origen en el apoyo n.º 1 inicio de línea en el interior de la PFV (el entronque A-S1 de la línea aérea) y final en el apoyo n.º 7 final de línea (entronque A-S2 de la línea), con 7 apoyos de 20 kV y longitud total de 1.122,50 m, con conductor 147-AL 1/34-A20SA (LARL-180).

Tramo 3: subterráneo de 20 kV con origen en el entronque A-S2 de la línea aérea y final en la subestación "SE Balboa" titularidad de e-distribución Redes Digitales SLU, situada en la localidad de Jerez de los Caballeros. Tiene una longitud de 1.808 m con conductor 3x(RHZ1-Al 18/30 kV) 1x400mm².

Presupuesto total de ejecución material del módulo de almacenamiento: 2.155.031,48€.

Finalidad: Instalación de almacenamiento de energía eléctrica procedente de instalación solar fotovoltaica.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.



La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 23 de abril de 2026.

La Directora General de Industria,
Energía y Minas,
RAQUEL PASTOR LÓPEZ